

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-00764

En atención al informe secretarial rendido¹, se agrega al expediente la constancia del envío de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida a los demandados Ana Cecilia Torres y Eider Alfonso Torres Torres, quienes la recibieron en la dirección Calle 72 C No. 80 I – 27 Sur².

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el señor EIDER ALFONSO TORRES TORRES, se encuentra notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, en virtud del poder conferido y a la contestación a la demanda, donde se opuso a las pretensiones y elevó excepciones de mérito³.

Se reconoce personería para actuar al abogado Luis Eduardo Suárez Casas como apoderado judicial del citado demandado, para los efectos del poder conferido⁴ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

De otra parte, al tenor de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-284 de 2021⁵, se les dará trámite a las excepciones denominadas (i) *existencia de la calidad de poseedor simple* y (ii) *prescripción extintiva ordinaria del derecho de dominio del bien inmueble*, sin que en el asunto sea posible declarar la pertenencia pues no fue solicitado por el demandado excepcionante y, en todo caso, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1° del artículo 375 *ejusdem*.

En ese orden, se deja constancia que una vez surtido el traslado de que trata el artículo 370 *ibídem* según lo señalado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022⁶, la parte demandante guaró silencio frente a las defensas planteadas por el señor Eider Alfonso Torres Torres.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar por aviso a la demandada ANA CECILIA TORRES, a la dirección ya reseñada y remitiendo copia cotejada de la providencia a notificar como lo exige el artículo 292 *ejusdem*. Igualmente, acredítese el registro de la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de

¹ Archivo 040.

² Archivo 038.

³ Archivo 039.

⁴ Páginas 3 a 5 del archivo 039.

⁵ **SEGUNDO:** Declarar **EXEQUIBLE** la expresión “Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada” contenida en el artículo 409 de la Ley 1564 de 2012, en el entendido de que también se admite como medio de defensa en el proceso divisorio la prescripción adquisitiva del dominio.

⁶ El memorial de contestación se remitió con copia al correo abogiacobo307@yahoo.es

matrícula del bien objeto de división, ya que el oficio respectivo fue retirado desde febrero de 2020⁷.

Una vez surtido lo anterior y saneada la nulidad advertida en auto de esta misma fecha, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 044
fijado el 8 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

⁷ Fl. 85 del cuaderno principal físico.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893de9d3948c621b012502a3ceb0f729e0e0b1540d11ef92613180f4b7d039a3**

Documento generado en 05/04/2024 02:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>